



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	720
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2022-00367-00</b>
<b>PROCESO:</b>	Verbal Sumario (Declaración de Pertenencia)
<b>DEMANDANTE:</b>	Teresa de Jesús Moreno González
<b>DEMANDADO:</b>	Herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO GAITAN, personas desconocidas e indeterminados
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a admitir la presente demanda verbal sumario declaración de pertenencia, promovida a través de apoderado judicial por la señora Teresa de Jesús Moreno González, en contra de los Herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO GAITAN, personas desconocidas e indeterminados

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 83 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por la señora Teresa de Jesús Moreno González, en contra los Herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Gaitán, siendo determinados los señores Alejandro Gaitán Moreno y Gustavo Adolfo Gaitán bedoya y personas desconocidas e indeterminados.

**SEGUNDO:** Al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. P, Y teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado por el apoderado del demandante, el cual arroja un valor de \$8.628.309.00, se le impartirá a la presente demanda el trámite de Verbal Sumario de que trata el artículo 390 y ss. Del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados determinados el presente auto, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que por intermedio de apoderado de respuesta a la demanda, diligencia en la cual se les hará entrega de copia de la misma y de sus respectivos anexos; dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020

**CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO** en la forma dispuesta en el artículo 108 del

C.G.P de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por si o por intermedio de apoderado a recibir la notificación personal del presente auto, término que una vez vencido, se les nombrara un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

**QUINTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **018-32622**. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- ✓ *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo".*
- ✓ *El Nombre de la demandante.*
- ✓ *El nombre de (los) demandado (s).*
- ✓ *El radicado del proceso. 05-591-40-89-001-2022-00367-00.*
- ✓ *La indicación de que se trata de un proceso verbal sumario de Declaracion de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- ✓ *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- ✓ *La identificación del inmueble.*

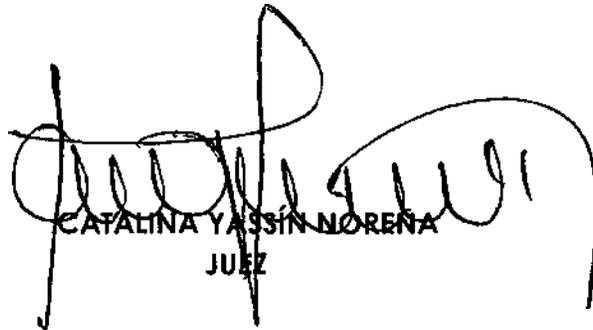
Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

**OCTAVO: DISPONER** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso al abogado JOSE DE JESUS GARCIA ARSITIZABAL, con T.P. 139.3269 del C.S. de la J. para representar a la demandante en la forma y términos del poder otorgado

**NOTIFÍQUESE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57daf52abe109316edf0ba19b3fcae291aeea9fd7c72b8fd9e3628e48043befb**

Documento generado en 02/12/2022 04:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**